



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 039/2021

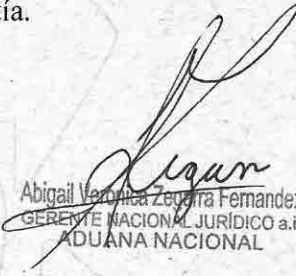
La Paz, 19 de marzo de 2021

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-007-21, DE 19/03/2021, QUE: AUTORIZA LA HABILITACIÓN TEMPORAL DEL PUNTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO "ALCANTARI"-SUCRE, AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES RÉGIMENES ADUANEROS Y SUS CORRESPONDIENTES PROCEDIMIENTOS, AL PUNTO DE CONTROL HABILITADO EN EL LITERAL PRIMERO, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE: IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO, RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS E IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA.

Para conocimiento y difusión se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-007-21, de 19/03/2021, que: autoriza la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "ALCANTARI"- Sucre, autoriza la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos, al punto de control habilitado en el Literal Primero, según el siguiente detalle: Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros y Control de Divisas e Importación de Menor Cuantía.



AVZF/RQA/arhm
cc. archivo


Abigail Verónica Zephera Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-007-21

La Paz, 19 MAR 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías de territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 30 del citado Reglamento establece que: *“La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)”*.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, párrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *“En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional*

G. G. García
Cazón F.
A.N.

G.N.A.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.
Romary
Quimana A.
A.N.

G.N.J.
Eulalia
Villalobos V.
A.N.

UPEGC
Janett M.
Luis



Aduana Nacional

y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.”

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

Que por su parte, el artículo 60 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y sometidas a control aduanero, asimismo, el artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que para los fines de la aplicación del artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) concede la solicitud con Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/92/2021 en fecha 17/03/2021, para el ingreso de la aeronave del Operador BAIRES FLY S.A. al Aeropuerto Internacional “ALCANTARÍ” de Sucre en la fecha señalada de ingreso y salida.

Que mediante Informe AN-GRPGR-SUCCI-I-129-2021 de 19/03/2021, el Responsable de la Administración Aduana Interior Sucre, concluye que la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA) requiere la habitación temporal del Aeropuerto Internacional “ALCANTARÍ” con los servicios de control de Migración y Aduana Nacional, en consecuencia, recomienda la habitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto de “ALCANTARÍ” - Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, por un periodo de habitación para el día 20/03/2021, debiendo aplicarse, los siguientes regímenes aduaneros en zona primaria Aeropuerto Internacional de “ALCANTARÍ”, Importación para el Consumo, Importación de Menor Cuantía y Régimen Viajero y Control de Divisas.

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN-UPEGC N° 057/2021 de 19/03/2021, señala que en atención a la solicitud de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA) y la autorización de

